

**A N U N C I O****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2026**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 12605/2025. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2026. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 22 de diciembre de 2025, sobre el expediente que se tramita de modificación de las Ordenanza fiscales para el 2026, para la resolución de las alegaciones presentadas y su aprobación definitiva, y **resultando**:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025 acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2026 conforme al documento que obra en el expediente con CSV: 9F5GMKWF2JX9WLX6PDNAZ4ZAJ, así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos económicos municipales.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 206 de 27 de octubre de 2025 y en el diario ABC de Sevilla de 24 de octubre de 2025, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día 27 de octubre al día 9 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

2.- Durante el indicado período se han presentado alegaciones contra las modificaciones de la tasa de basuras, con idéntico contenido en sendos escritos, por Rubén Ballesteros Martín el día 3 de noviembre de 2025 (2025-E-RE-24690) y por Miguel Ángel Duran Barragán el día 4 de noviembre de 2025 (2025-E-RE-24846), solicitando que se suspenda la aprobación definitiva hasta nueva exposición pública de 30 días, auditoría exhaustiva y resolución expresa de alegaciones, que se revise la tasa ajustándola a principios legales y precedentes citados, incorporando medición real, exenciones sociales y verificación de prestación efectiva, y que, en su defecto se declare nula la ordenanza y liquidaciones derivadas, con devolución de importes e intereses si procede.

3.- Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando los reclamantes la condición de interesados para presentarla, en cuanto vecinos afectados. Así lo dispone el artículo 18.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas locales (en adelante TRLHL), que reconoce la condición de interesados para presentar reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, a “los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos”.

4.- Fondo del asunto. Contestación a las alegaciones presentadas

Consta en el expediente informe del Servicio de Gestión Tributaria sobre las alegaciones presentadas cuyo contenido es el siguiente:

- Defecto de procedimiento por falta de exposición pública adecuada y dilación en la adaptación a la normativa estatal.

Argumentan los interesados que la Ley 7/2022 entró en vigor hace más de tres años, obligando a implantar una tasa específica y no deficitaria antes del 10 de abril de 2025. Afirman que el Ayuntamiento ha esperado hasta el último momento, sin realizar auditoría previa ni campañas de concienciación, incumpliendo el plazo de 30 días de exposición pública (art. 17 TRLHL) y el trámite de audiencia (art. 133 LPAC).

Contestación: En cuanto al supuesto incumplimiento del plazo de 30 días de exposición pública del artículo 17 del TRLHL alegado, es precisamente este trámite de exposición pública, abierto tras el acuerdo de aprobación provisional, el que ha permitido al interesado presentar sus alegaciones. El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 206 de 27 de octubre de 2025 y en el diario ABC de Sevilla de 24 de octubre de 2025, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día 27 de octubre al día 9 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Así lo dispone el artículo 17 del TRLHL, que regula, conforme a lo indicado en el art. 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) (, la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y



JOSE ANTONIO BENILLA RUIZ (1 de 1)
ID: 31101010
Fecha Firma: 30/12/2025
HASH: 59ebd317259db0356f185baedbf17d7

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, **así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales**, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial."

En cuanto al trámite de audiencia regulado en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), su no realización previa a la aprobación del expediente aparece justificado en el mismo acuerdo de aprobación provisional.

El artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, **concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.**

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

- Incumplimiento del principio "quien contamina paga" y falta de medición real de residuos.

Los interesados alegan que la tasa se basa en el consumo de agua como proxy ("sic"), sin medir el volumen real de residuos generados, vulnerando el art. 11.3 Ley 7/2022 y el principio de equivalencia (art. 20 TRLHL), así como que solo se mide orgánico, ignorando otros residuos, lo que es discriminatorio y desincentiva el ahorro hídrico.

Contestación: El texto del expediente de modificación de ordenanzas fiscales aprobado provisionalmente, refiriéndose a las modificaciones introducidas en la tasa de basuras -que cambia su denominación a tasas por recogida, transporte y tratamiento de residuos- señala que la vigente ordenanza fiscal de recogida de residuos urbanos de este Ayuntamiento ya fue modificada -en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2023- con el principal objetivo de ir acercando los ingresos al importe de los costes, como prevé la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En este camino de continuar avanzando para adecuarnos al mandato de la Ley 7/2022, se advierte que el sistema establecido para la determinación de la cuantía de la tasa debe permitir, por un lado, calcular el volumen de residuos generados por los sujetos pasivos de la tasa, y por otro, los mecanismos que incidan en potenciar y calibrar la calidad de reciclado de esos residuos generados. Ambos factores, cantidad de residuos generados y calidad de su reciclaje, facilitarán el verdadero acercamiento al mandato de la Ley de pago por generación.

En este sentido, es importante destacar que, en nuestro municipio, la actual regulación de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos urbanos de viviendas, permite estimar de forma muy razonable el volumen de basuras generado en cada inmueble, al establecer como fórmula de cálculo de la cuota tributaria la aplicación de una tarifa sobre el importe de las cuotas de suministro de agua y saneamiento.

Este sistema está actualmente avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su reciente sentencia 818/2024 de 13 de mayo, rec n.º 7766/2022:

"Atendiendo, pues, a la normativa aplicable en el momento de los hechos, podemos colegir que, continuando con la jurisprudencia de esta Sala, el consumo de agua presenta una correlación positiva con la generación de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

residuos. Esta correlación se basa en que el consumo de agua depende, entre otros factores, del número de personas que habitan en un domicilio y su nivel de renta, y ambos son indicios explicativos racionales y suficientes de la generación de residuos, tal como demanda el principio de quien contamina paga.

De aquí que resulte razonable que se atienda al consumo de agua como criterio válido en la identificación de la producción de los residuos."

Además, la modificación que ahora se propone de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos urbanos, plantea en su primera fase de adaptación establecer el sistema de pago por generación elemental, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos mediante reducciones de la cuota.

Se mantiene la actual gestión de la tasa de basura de viviendas y el cálculo de la cuota tributaria por aplicación de una tarifa sobre el importe de las cuotas de suministro de agua y saneamiento, **estableciendo reducciones de la cuota a aquellos sujetos pasivos que participen en la recogida selectiva de materia orgánica separable mediante su depósito en contenedores específicos de apertura con tarjeta magnética**, que permite identificar al usuario y el número de depósitos anuales.

De igual manera, se mantiene la cuantía mínima y máxima en la tasa de basura de viviendas, operando el mínimo de 66 €/año como cuota mínima por establecimiento del servicio, y desde 67 € hasta un máximo de 184 €/año como la parte variable calculada por generación de residuos en proporción al agua consumida o vertida a la red, según los casos. La cuota reducida, obviamente, se aplicará sobre la parte variable de la cuota calculada por generación.

Igualmente, se mantiene la actual gestión de la tasa de basuras de actividades económicas, que tiene en cuenta conjuntamente la superficie del local y el tipo de actividad ejercida, de forma que se distribuye la carga tributaria en función de la potencialidad de cada establecimiento en la generación de residuos. Sobre la cuota resultante de la tasa de basuras de actividades económicas, se aplicarán reducciones a aquellos sujetos pasivos que **colaboren con el sistema de recogida separada de residuos puerta a puerta** que actualmente tiene establecida la empresa municipal que gestiona el servicio.

Por otra parte, los importantes cambios que deben producirse en la gestión y tratamiento de los residuos urbanos y en el comportamiento ciudadano para conseguir los objetivos de la Ley de residuos, exige que deban realizarse de forma progresiva, introduciendo primero el orgánico, posteriormente el plástico y en último lugar la fracción resto.

Procede por tanto desestimar las alegaciones.

- Posible doble imposición y falta de transparencia en los costes.

Se alega que el Ayuntamiento ya financia con 1,2 millones de euros anuales en residuos vía impuestos generales (tal como reconoce en prensa y en el estudio técnico económico de AIRA) y que por ello esta tasa implica un pago duplicado, contraviniendo art. 31 CE y Ley 58/2003 General Tributaria.

Contestación: Esta afirmación ni es cierta ni puede deducirse del estudio económico realizado para la modificación de la tasa de basuras. El desglose de datos recogidos en el estudio económico deben analizarse sobre la consideración de que la empresa encargada de la gestión y tratamiento de los residuos urbanos, Aira Gestión Medioambiental S.A.M, constituye una Sociedad Anónima Municipal cuyo capital social es íntegramente público, es decir, el Ayuntamiento financia íntegramente el servicio a través de la sociedad municipal y abona el resto de costes no soportados por Aira directamente. Por otra, parte la Corporación municipal recibe íntegramente los ingresos procedentes de la recaudación de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de residuos. Por consiguiente no puede darse la doble imposición alegada.

En cuanto a los costes, el estudio económico recoge y cuantifica pormenorizadamente la totalidad de los costes: personal, combustibles, otros suministros, mantenimiento y conservación, amortizaciones, equipamientos materiales y servicios auxiliares, otros costes directos, tratamiento y eliminación de residuos, impuesto sobre depósito residuos en vertederos, impuesto sobre los gases fluorados efecto invernadero, costes gestión tributaria y recaudación personal, dirección y administración, servicios técnicos y profesionales externos, campañas sensibilización y comunicación ciudadana, gastos financieros y cargas impositivas asociadas. Se trata pues de un estudio económico claro y transparente, que no oculta ninguna información sobre los costes del servicio.

Procede desestimar, por tanto, la alegación.

- Falta de equidad social y protección a colectivos vulnerables: ausencia de prestación efectiva en zonas periféricas.

Los alegantes argumentan que las bonificaciones (15-25% por reciclaje vía app) son inaccesibles para mayores y vulnerables, sin exenciones amplias, que en zonas diseminadas no hay recogida efectiva (distancia > 100 m a





contenedores, tal como marca el Ministerio de Transición Ecológica), y proponen establecer exenciones para vulnerables y baja en padrón para zonas sin servicio efectivo.

Frente a ello, cabe decir que, indirectamente, las tasas de basura de viviendas que se gestiona a través de Emasesa junto con la tarifa de suministro de agua, y que representa un 74,71% del total de ingresos, sí tienen en cuenta cuotas reducidas para los más vulnerables. Así, estos usuarios, al ver reducido significativamente el importe de las cuotas de las tarifas del agua, verán reducidas igualmente las cuotas de la tasa de residuos, que se obtiene aplicando un porcentaje sobre el importe de las tarifas de agua.

Las tarifas públicas de Emasesa, reguladas en la vigente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio, prestado por emasesa, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración), publicada en el BOP n.º 74 de 17 de abril de 2024, recoge en su artículo 17 las bonificaciones para las personas en situación de vulnerabilidad, que van del 25% al 100% de la cuota:

"Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza se establecen con el fin de garantizar un consumo de agua mínimo vital para aquellas personas usuarias que no disponen de recursos suficientes con los que afrontar los gastos derivados del abastecimiento y/o saneamiento de agua. Se entenderá acreditada dicha situación cuando las personas usuarias se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

i) Riesgo de exclusión social: aquellas que consten acreditados en situación de riesgo de exclusión social por los Servicios Sociales Municipales.

ii) Vulnerabilidad severa: aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos, según lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre y en el Reglamento 439/2007 de 30 de marzo, reguladores del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o normas que las sustituyan, resulten inferiores al importe del RMIS (Renta Mínima de Inserción Social), regulado en el Decreto Ley 3/2017 de 19 de diciembre de la Junta de Andalucía.

iii) Vulnerabilidad: aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos resulten inferiores a alguno de los siguientes escalados de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas).

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones presentadas.

5.- Ajuste técnico sobre la tarifa del artículo de la venta ambulante en el mercadillo semanal.

El acuerdo de aprobación provisional dispone la modificación a la baja de la tarifa del artículo 12.C3.1) de la venta ambulante en el mercadillo semanal, que pasa de gravarse de 6,26 € por metro lineal y mes, a cuota fija al trimestre de 66,75 €.

No obstante, desde el Servicio de Gestión Tributaria se ha advertido que todavía existen puestos ambulantes con distinta superficie de ocupación de la vía pública, por lo que, de aprobarse la cuota fija trimestral, todos pagarían la misma cuota aún teniendo distinta superficie, por lo que no sería equidistributivo fiscalmente. Teniendo en cuenta que los puestos tienen una superficie entre 6 y 12 metros lineales, se propone mantener el cálculo de la cuota por metro lineal con el máximo trimestral establecido en el acuerdo de aprobación provisional de 66,75 €, de forma que la cuota pasaría a ser de 5,56 € por metro lineal al trimestre.

La tarifa quedaría como sigue:

C.3) VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL		
	Concepto	Tarifa/Cuota (€)
1)	Puesto en mercadillo en lugar y día señalado, por metro lineal al trimestre	5,56 €
2)	Puesto por un solo día en mercadillo en lugar y día señalado	14,76 €

Como consecuencia de esta corrección se ha redactado el documento: *Texto de las modificaciones de ordenanzas fiscales para 2026. Documento para la aprobación definitiva*, Cód. Validación: 6GG952RDKLJCMPLPZETGL5NKYC, Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

En virtud de lo expuesto, y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2026, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de octubre de 2025, por Rubén Ballesteros Martín el día 3 de noviembre de 2025 (2025-E-RE-24690) y por Miguel Ángel Duran Barragán el día 4 de noviembre de 2025 (2025-E-RE-24846).

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2026 conforme al documento *Texto de las modificaciones de ordenanzas fiscales para 2026. Documento para la aprobación definitiva*, Cód. Validación: 6GG952RDKLJCMLPZETGL5NKYC, Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>, así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos económicos municipales:

Anexo I. Estudio económico financiero de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos urbanos Cód. Validación: 45SN2DSYL2QFWQLAJS2TP6K5K, Verificación: <https://airagegestionambiental.sedelectronica.es/>.

Anexo II. Estudio económico-financiero de la Tasa por el servicio de expedición de documentos administrativos. Cód. Validación: 9RKM79MJJEYHQR3YS4S3Z9NSDW, Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

Anexo III. Estudio económico-financiero de la Tasa por el servicio de expedición de licencias urbanísticas Cód. Validación: 97GN5F93C67DENXE46WMTXP9T Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

Tercero.- Publicar el texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos que procedan.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS

1.- Tasa de basuras

La Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular integra en nuestra normativa nacional la Directiva de la Unión Europea 2018/851, de 30 de mayo, por la que a su vez se modifica la Directiva 2008/98, con el objetivo de promover la reducción, tratamiento y reciclaje de los residuos urbanos como eje fundamental de una política global de conservación del medio natural y del planeta.

Su artículo 11.3 dispone que las Entidades Locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley, esto es, antes del 10 de abril de 2025, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar **sistemas de pago por generación** y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las **operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

El pago por generación (PxG) supone la aplicación medioambiental específica del principio «quien contamina paga», considerando la misma generación del residuo una manifestación de capacidad económica y el volumen, peso y características de los residuos los elementos que determinan cuanto debe pagarse. De este modo, a través del pago por generación el legislador pretende una doble finalidad extrafiscal: promover **la reducción del**





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

volumen de residuos generados por los contribuyentes e **incrementar su reciclaje**. La primera vía debe conllevar como efecto principal una progresiva disminución del gasto empleado en la recogida, tratamiento y reciclado de residuos, al reducirse los mismos; la segunda, a un incremento de la actividad económica de reciclaje, con sus posibles beneficios económicos y, en todo caso, medio ambientales.

Las directrices de la Dirección General de Tributos sobre el establecimiento y gestión de la nueva tasa

Ante las evidentes dificultades a las que las Entidades Locales han de enfrentarse para una adecuada interpretación y aplicación de la nueva Ley, con fecha de 14 de mayo de 2024, se publicó un documento elaborado por un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de la Federación Española de Municipios y Provincias, que lleva por título "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", que pretende ser una guía que facilite a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa.

En dicho documento, se interpreta este mandato de la nueva Ley considerándose que el art. 11.3 de la LRSC **"no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación"**, añadiendo que las entidades locales **"deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos"**

A continuación, el documento menciona, a modo de ejemplo, tres sistemas de pago por generación que podrían implantarse de forma paulatina o gradual:

- En un primer momento, las entidades locales podrían limitarse a establecer un sistema de pago por generación elemental, que tuviera en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos mediante reducciones de la cuota.
- En un momento posterior, podrían evolucionar hacia un sistema medio, que combine una cuota básica y una variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio.
- Y, finalmente, el sistema avanzado que combine una cuota básica y una cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

En cuanto a las cuotas reducidas, además de ser de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL de que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas", el documento se refiere a la previsión de la Ley 7/2022 de que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

El documento de la DGT refiere igualmente el mandato de la Ley 7/2022 de que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria, si bien, considera que deberá conjugarse con lo dispuesto en el art. 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia). Y concluye que **"la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales"**.

Finalmente, la Ley 7/2022 señala en su artículo 11.3 que la cuantía global de la Tasa/PPPNT habrá de reflejar el **coste real, directo o indirecto**, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

Sistemas de pago por generación

Con el marco de los nuevos parámetros establecidos por la nueva Ley 7/2022 para el establecimiento y gestión de la tasa, debemos abordar esta modificación de la vigente ordenanza reguladora de la tasa de recogida de residuos urbanos, como un primer estadio en el camino hasta conseguir implantar el sistema avanzado a que hemos hecho referencia, mediante un **sistema de pago por generación elemental**, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos mediante **reducciones de la cuota**.

Lo primero que debemos reseñar es que la vigente ordenanza fiscal de recogida de residuos urbanos de este Ayuntamiento ya fue modificada -en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2023- con el principal objetivo de ir acercando los ingresos al importe de los costes, como prevé la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En este camino de continuar avanzando para adecuarnos al mandato de la Ley 7/2022, el sistema establecido para la determinación de la cuantía de la tasa nos debe permitir, por un lado, calcular el volumen de residuos generados por los sujetos pasivos de la tasa, y por otro, los mecanismos que incidan en potenciar y calibrar la calidad de reciclado de esos residuos generados. Ambos factores, cantidad de residuos generados y calidad de su reciclaje, facilitarán el verdadero acercamiento al mandato de la Ley de pago por generación.

En este sentido, es importante destacar que, en nuestro municipio, la actual regulación de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos urbanos de viviendas, permite estimar de forma muy razonable el volumen de basuras generado en cada inmueble, al establecer como fórmula de cálculo de la cuota tributaria la aplicación de una tarifa sobre el importe de las cuotas de suministro de agua y saneamiento.

Este sistema está actualmente avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su reciente sentencia 818/2024 de 13 de mayo, rec n.º 7766/2022:

*“Atendiendo, pues, a la normativa aplicable en el momento de los hechos, podemos colegir que, continuando con la jurisprudencia de esta Sala, **el consumo de agua presenta una correlación positiva con la generación de residuos. Esta correlación se basa en que el consumo de agua depende, entre otros factores, del número de personas que habitan en un domicilio y su nivel de renta, y ambos son indicios explicativos racionales y suficientes de la generación de residuos, tal como demanda el principio de quien contamina paga.***

De aquí que resulte razonable que se atienda al consumo de agua como criterio válido en la identificación de la producción de los residuos.”

Tarifas e ingresos de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal

Como hemos comentado, la modificación que ahora se propone de la ordenanza fiscal de la tasa de residuos urbanos, plantea en su primera fase de adaptación establecer el **sistema de pago por generación elemental**, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos mediante reducciones de la cuota.

Se mantiene la actual gestión de la tasa de basura de viviendas y el cálculo de la cuota tributaria por aplicación de una tarifa sobre el importe de las cuotas de suministro de agua y saneamiento, estableciendo reducciones de la cuota a aquellos sujetos pasivos que participen en la recogida selectiva de **materia orgánica separable mediante su depósito en contenedores específicos de apertura con tarjeta magnética, que permite identificar al usuario y el número de depósitos anuales**.

De igual manera, se mantiene la cuantía mínima y máxima en la tasa de basura de viviendas, operando el mínimo de 66 €/año como **cuota mínima por establecimiento del servicio**, y desde 67 € hasta un máximo de 184 €/año como la **parte variable calculada por generación de residuos en proporción al agua consumida o vertida a la red**, según los casos. La cuota reducida, obviamente, se aplicará sobre la parte variable de la cuota calculada por generación.

De igual manera, se mantiene la actual gestión de la tasa de basuras de actividades económicas, que tiene en cuenta conjuntamente la superficie del local y el tipo de actividad ejercida, de forma que se distribuye la carga tributaria en función de la potencialidad de cada establecimiento en la generación de residuos. Sobre la cuota resultante de la tasa de basuras de actividades económicas, se aplicarán reducciones a aquellos sujetos pasivos que **colaboren con el sistema de recogida separada de residuos puerta a puerta** que actualmente tiene establecida la empresa municipal que gestiona el servicio.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**Modificación de la ordenanza fiscal**

A) Se modifica el nombre de la ordenanza fiscal de la tasa, que pasa a denominarse, en consonancia con la Ley 7/2022 de residuos "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

B) Se introduce en la ordenanza un **artículo 11.bis** sobre reducciones de la cuota, con la siguiente redacción:

11. bis Reducciones de la cuota**"1.- Tasa de residuos urbanos de viviendas**

Esta reducción podrá aplicarse a las viviendas de la tarifa 1, epígrafes 1, 2.1 y 3.1 del artículo 6 de la ordenanza fiscal.

Tendrán derecho a una reducción de la cuota de hasta un 15% sobre la parte variable de la cuota, los sujetos pasivos que colaboren activamente con el depósito y recogida selectiva de biorresiduos o residuos orgánicos, puesto de manifiesto a través de los datos registrados por el uso de la Tarjeta y/o APP, facilitada por Aira Gestión Medioambiental Sociedad Anónima Municipal, en relación con los depósitos realizados en los contenedores inteligentes de "residuos orgánicos", de la siguiente forma:

- Los usuarios que a 1 de enero figuren de alta en el sistema de Tarjetas y/o APP, y en el ejercicio inmediatamente anterior se les haya contabilizado al menos 8 depósitos mensuales durante 12 meses computados (de 1 de enero a 31 de diciembre), se les aplicará una reducción del 15% sobre la parte variable de las cuotas abonadas.

- Para aquellos usuarios que se incorporen a lo largo del ejercicio se aplicará la siguiente bonificación en función del número de depósitos realizados por trimestres naturales completos en el ejercicio inmediatamente anterior, con un mínimo de 8 depósitos mensuales, según el siguiente cuadro:

Número de trimestres	Mínimo de depósitos contabilizados		Porcentaje de bonificación
	Mensuales (8)	Periodo completo	
3 (9 meses)		72	12%
2 (6 meses)		48	6%
1 (3 meses)		24	3%

La aplicación de este sistema de cuotas reducidas implica la participación voluntaria del sujeto pasivo en la tarea de recogida separada de residuos orgánicos y para ello se precisa disponer de una tarjeta, que será facilitada por AIRA Gestión Medioambiental Sociedad Anónima Municipal a solicitud del usuario, que estará vinculada con el número de contrato de suministro de agua potable o saneamiento con EMASESA, o bien disponer de la APP desarrollada al efecto. Dicha tarjeta permite identificar al usuario y la apertura del contenedor marrón inteligente "residuos orgánicos", así como el registro de los depósitos de residuos. Solo se tendrá en cuenta un depósito por día y se cuantificarán por meses naturales, a razón de al menos 8 depósitos/mes.

La tarjeta que permite acogerse a este sistema de cuotas reducidas solo podrá ser solicitada por aquellos sujetos pasivos que acrediten ser titulares del contrato de suministro de agua potable o saneamiento con EMASESA.

Para determinar el derecho a estas reducciones se tomarán los datos registrados por el uso de la tarjeta o APP por cada depósito de residuos orgánicos en el interior del contenedor marrón inteligente "residuos orgánicos", referidos al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de devengo. En el mes de enero de cada año, Aira remitirá al Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira los datos registrados y, una vez cuantificado el importe de la reducción, que se aplicará sobre la parte variable las cuotas de residuos urbanos satisfechas en el año inmediatamente anterior, se tramitarán y practicarán las devoluciones correspondientes a los usuarios.

2.- Tasa de residuos urbanos de actividades económicas

Esta reducción podrá aplicarse a las actividades económicas de la tarifa 2 epígrafes 2, 4 y 5, del artículo 7 y tarifa 3 del artículo 8 de la ordenanza fiscal.

Tendrán derecho a una reducción de hasta un 15% de la cuota, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos establecidos para los "productores singulares" por la ordenanza municipal reguladora del servicio municipal de recogida de residuos urbanos, figuren inscritos como tales en el correspondiente Registro y colaboren



activamente con el depósito y recogida selectiva de residuos en la forma y condiciones establecidos en dicha ordenanza.

Este sistema de cuotas reducidas exigirá a los beneficiarios estar de alta en el padrón tributario anual de la tasa de basuras de actividades económicas correspondiente a los epígrafes indicados.

- Los usuarios que a 1 de enero figuren de alta en el registro de productores singulares, y en el ejercicio inmediatamente anterior hayan permanecido inscritos y colaborado durante los doce meses del año (de 1 de enero a 31 de diciembre), se le aplicará una reducción del 15%.

- Para aquellos usuarios que se incorporen al registro a lo largo del ejercicio, se les aplicará la siguiente reducción en función del número de trimestres completos, según el siguiente cuadro:

Número de trimestres completos	Porcentaje de bonificación
3 (9 meses)	12
2 (6 meses)	6
1 (3 meses)	3

Para determinar el derecho a estas reducciones se tomarán los datos del registro de operadores singulares referidos al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de devengo. En el mes de enero de cada año, Aira AIRA Gestión Medioambiental Sociedad Anónima Municipal, remitirá al Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira los datos registrados y, una vez cuantificado el importe de la reducción, que se aplicará sobre las cuotas de residuos urbanos satisfechas en el año inmediatamente anterior, se tramitarán y practicarán las devoluciones correspondientes a los usuarios."

C) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones referidas al sistema de cuotas reducidas,

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, a excepción de las cuotas reducidas reguladas en el artículo 11.bis 1.- Tasa de residuos urbanos de viviendas, que comenzará a aplicarse una vez estén implantados en las correspondientes zonas de la vía pública del término municipal los contenedores inteligentes de "residuos orgánicos". A tal efecto, el Ayuntamiento, a través de Aira Gestión Medioambiental Sociedad Anónima Municipal, publicitará la efectiva implantación de este tipo de contenedores y el procedimiento para que los usuarios puedan acogerse al sistema."

Se incorpora como Anexo I: Estudio económico financiero de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos urbanos
Cód. Validación: 45SN2DSYL2QFWQLAJS2TP6K5K, Verificación: <https://airagestionambiental.sedelectronica.es/>.

2.- Tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

A) El acuerdo de aprobación provisional dispone la modificación a la baja de la tarifa del artículo 12.C3.1) de la venta ambulante en el mercadillo semanal, que pasa de gravarse de 6,26 € por metro lineal y mes, a cuota fija al trimestre de 66,75 €.

No obstante, se ha advertido que todavía existen puestos ambulantes con distinta superficie de ocupación de la vía pública, por lo que, de aprobarse la cuota fija trimestral, todos pagarían la misma cuota aún teniendo distinta superficie, por lo que no sería equidistributivo fiscalmente. Teniendo en cuenta que los puestos tienen una superficie entre 6 y 12 metros lineales, se propone mantener el cálculo de la cuota por metro lineal con el máximo trimestral establecido en el acuerdo de aprobación provisional de 66,75 €, de forma que la cuota pasaría a ser de 5,56 € por metro lineal al trimestre.

La tarifa quedaría como sigue:

C.3) VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL		
	Concepto	Tarifa/Cuota (€)
1)	Puesto en mercadillo en lugar y día señalado, por metro lineal	5,56 €



	al trimestre	
2)	Puesto por un solo día en mercadillo en lugar y día señalado	14,76 €

B) Se modifica el apartado segundo del artículo 21 de la ordenanza fiscal sobre normas de gestión comunes a todos los aprovechamientos.

Dicho precepto establece para los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, la obligación de los sujetos pasivos de declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieran, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos.

Con la finalidad de facilitar la gestión tributaria del padrón anual, se establece que la presentación por el sujeto pasivo de escritura pública por la cual se realice la transmisión de la titularidad del inmueble, como por ejemplo, con ocasión de la declaración a efectos de plusvalía municipal, surtirá los efectos de la obligación de comunicar el cambio en el uso y disfrute del aprovechamiento de vado permanente.

Y ello sin perjuicio de la obligación del nuevo titular del aprovechamiento de tramitar el cambio de titularidad en la Delegación municipal competente.

Con ello el precepto queda como sigue:

“En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieran, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. En particular, la presentación de escritura pública por la cual se realice la transmisión de la titularidad del inmueble, surtirá los efectos de la obligación de comunicar el cambio en el uso y disfrute del aprovechamiento de vado permanente, y la consiguiente alta del nuevo titular en la matrícula fiscal. Ello, sin perjuicio de la obligación del nuevo titular del aprovechamiento del dominio público de tramitar el cambio de titularidad en la Delegación municipal competente.”

C) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones:

“DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026.”

La mínima repercusión económica de la bajada de las tarifas por el mercadillo semanal, supone en la práctica que no se altere la valoración de la utilidad del aprovechamiento especial del dominio público realizada en el informe técnico económico emitido con ocasión de la última modificación de la ordenanza en 2024, que hace innecesaria la elaboración de un nuevo informe.

3. - Tasa por expedición de documentos

A) Se modifica el Epígrafe 2 de la Tarifa 1 CERTIFICACIONES E INFORMES:

La Ley 5/2025, de 24 de julio, ha modificado el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, estableciendo el deber de facilitar a las víctimas gratuitamente y de modo accesible copia de los atestados e informes sobre las circunstancias del accidente:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente”.

En consecuencia, desde la entrada en vigor de la Ley 5/2025 (27 de julio de 2025) dejó de liquidarse la entrega de este tipo de informes emitidos por la policía local, que ahora se ceden de forma gratuita. Procede por tanto la modificación del Epígrafe 2 de la Tarifa 1 CERTIFICACIONES E INFORMES, que quedaría como sigue:

“2.1.- Informes de la Policía Local o de la Inspección municipal, a instancia de parte, a excepción de las copias





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

de atestados o informes equivalentes en los que conste toda la información sobre las circunstancias de los accidentes, a que se refiere el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre Ley, que serán entregados gratuitamente..... 100 €”

B) Se modifican los siguientes epígrafes de la ordenanza fiscal:

TARIFA 3.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

– Epígrafe 1: Debe preverse el supuesto de contratos de concesiones que no impliquen ningún gasto municipal, cuya retribución venga constituida íntegramente por las tarifas a abonar por los usuarios, tomando como base imponible el valor estimado del contrato, quedando redactado de la siguiente forma:

“Formalización de contrato (salvo contratos menores y simplificado sumario), sobre el precio del contrato IVA excluido, salvo contratos de concesiones de obra y concesiones de servicios cuya retribución venga constituida íntegramente por las tarifas a abonar por los usuarios y/o una subvención municipal, en cuyo caso la base imponible será el valor estimado del contrato. 0,081%.”

– Epígrafe 2: En línea con lo anterior, debe preverse el supuesto de cesiones de contratos de concesiones que no impliquen ningún gasto municipal, cuya retribución venga constituida íntegramente por las tarifas a abonar por los usuarios, tomando como base imponible el valor estimado del contrato, quedando redactado de la siguiente forma:

“Cesión de contrato, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido, salvo contratos de concesiones de obra y concesiones de servicios cuya retribución venga constituida íntegramente por las tarifas a abonar por los usuarios y/o una subvención municipal, en cuyo caso la base imponible será la parte proporcional del valor estimado del contrato que reste hasta finalizar el periodo de vigencia de la concesión..... 0,081%.”

C) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones:

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026.

Se incorpora como Anexo nº 2 el informe económico sobre la previsible cobertura del coste del servicio:

Anexo II. Estudio económico-financiero de la Tasa por el servicio de expedición de documentos administrativos.
Cód. Validación: 9RKM79MJEYHQR3YS4S3Z9NDSW, Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

4. - Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos

A) Se modifica el apartado 3 del artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, publicada en BOP 137/2012 de 14 de junio.

La redacción actual del apartado 3 del artículo 3 dispone:

“3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.”

La vigente Ordenanza de Tráfico, en su artículo 55.1, regula la retirada y depósito de vehículos de las vías públicas, señalando en sus apartados h) i) y j) los supuestos en los que la retirada exige la previa comunicación a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 48 horas.

“1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

.....

h) En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las entidades encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 48 horas naturales, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma. Cuando la entidad encargada no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, se podrá proceder al traslado del vehículo o vehículos, no originando gasto alguno para su titular.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

i) Con motivo de la celebración de eventos impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración u otros supuestos debidamente justificados, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten su normal desarrollo. En estos supuestos, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 48 horas naturales. En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

j) Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares, y cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, que, por su naturaleza, no puedan cumplir con el plazo de preaviso previsto en apartados anteriores. La retirada de vehículos por este apartado no puede conllevar gasto alguno para su titular.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados h) a j) del epígrafe anterior y sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella."

Se trata por tanto de extender los supuestos de no sujeción a aquellos casos en los que la retirada del vehículo exige la previa comunicación a los residentes de la zona afectada, sin que, por motivos no imputables al interesado, no se haya realizado el preaviso.

Con ello, la nueva redacción del apartado 3 del artículo 3 de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos, queda como sigue:

"3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir u obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga, así como en los supuestos del artículo 55.1 apartados h) i) y j) de la Ordenanza Municipal de Tráfico en los que no se haya realizado preaviso."

B) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones:

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026.

Dada la naturaleza de la modificación, que no altera las cuotas tributarias establecidas, no es necesaria la realización de informe económico financiero.

5. Tasa por expedición de licencias y prestación de otros servicios urbanísticos

A) Las modificaciones a esta ordenanza fiscal tienen por objeto fundamentalmente correcciones técnicas para adaptar el texto a la normativa vigente, modificación de las cuotas tributarias que se indican e introducir cuotas reducidas para las construcciones de viviendas de protección oficial.

Artículo 2.

Se suprimen las referencias a licencias de obras de urbanización, licencias de primera ocupación, licencias de parcelación, licencias para apertura de calicatas y el control de calidad de la reposición de pavimentos y licencias para la instalación de elementos publicitarios.

Motivación: Todas ellas son licencias en materia urbanística urbanísticas, ya indicadas en el precepto.

Con ello, el artículo queda como sigue:

"Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Emisión de informes, certificados y cédulas urbanísticas.
- Los instrumentos de gestión urbanística especificados en esta ordenanza.
- Licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
- Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.

- Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Expedición de cédulas de calificación provisional y definitiva de viviendas de protección oficial. "

Artículo 8.**Tarifa 1. Informes, certificados y cédulas urbanísticas****Epígrafe 2.** Informe sobre viabilidad urbanística de implantación de usos o actividades.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

Epígrafe 2	Informe sobre viabilidad urbanística de implantación de usos o actividades u otros análogos con relación a actividades ya implantadas, por cada solicitud formulada cuota de	50,00 €
------------	--	---------

Motivación: corrección técnica.

Epígrafe 8. Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de un inmueble, según Disposición Adicional Decimotercera de la LOUA.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

Epígrafe 8	Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de un inmueble de la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía	100,00 €
------------	--	----------

Motivación: actualización normativa.

Tarifa 2. Instrumentos de gestión urbanística**Epígrafe 1.** Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de compensación conforme a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la LOUA.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

Epígrafe 1	Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de compensación en sus distintas modalidades, por cada 100 metros cuadrados o fracción del ámbito de la Unidad de Ejecución, con una cuota mínima de 60€	4,78 €
------------	---	--------

Motivación: actualización normativa.

Tarifa 3. Proyectos de Actuación y Convenios urbanísticos**Epígrafe 2.** Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal.

Se suprime el epígrafe.

Epígrafe 2	Suprimido	
------------	-----------	--





Motivación: La jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene establecido que no procede liquidar tasa por la tramitación de convenios urbanísticos.

Tarifa 4. Tasas por declaraciones responsables, obtención de licencias y otras actuaciones urbanísticas

Epígrafe 1. Licencias, declaraciones responsables y comunicación previa o legalización de obras, ya sean de nueva planta, demolición o reforma de edificaciones, movimientos de tierra, extracción de áridos y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, así como órdenes de ejecución.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

<i>Epígrafe 1</i>	<i>Licencias, declaraciones responsables y comunicación previa o legalización de obras, ya sean de nueva planta, demolición o reforma de edificaciones, movimientos de tierra, extracción de áridos, cualquier tipo de instalación y obras de urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, así como órdenes de ejecución, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 50 € para las licencias de obra menor y 200 € para las licencias de obra mayor</i>	1,30441%
-------------------	--	----------

Motivación: corrección técnica.

Epígrafe 2. Declaración de ineficacia de declaración responsable y consecuente imposibilidad de continuar la actuación urbanística solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

<i>Epígrafe 2</i>	<i>Declaración de ineficacia de declaración responsable o comunicación previa y consecuente imposibilidad de producir efectos, o el cese de la ocupación o utilización en su caso.</i>	50,00 €
-------------------	--	---------

Motivación: corrección técnica.

Epígrafe 3. Licencias de parcelación/agrupación/agregación.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

<i>Epígrafe 3</i>	<i>Licencias de parcelación, por cada finca resultante, con un mínimo de 100 €</i>	50,00 €
-------------------	--	---------

Motivación: corrección técnica, las agregaciones y segregaciones están sometidas a comunicación previa.

Epígrafe 10. Licencias y declaraciones responsables por otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 37 del P.G.O.U., que no figuren expresamente recogidas en las tarifas de esta ordenanza.

Se sustituye, sin alterar la cuota, por la siguiente redacción:

<i>Epígrafe 10</i>	<i>Licencias y declaraciones responsables por otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 37 del P.G.O.U o normativa aplicable, que no figuren expresamente recogidas en las tarifas de esta ordenanza, cuota fija de</i>	60,00 €
--------------------	---	---------

Motivación: corrección técnica

Epígrafe 14. Se añade un nuevo epígrafe a la tarifa.

<i>Epígrafe 13.bis</i>	<i>Resolución de denegación de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Cuota fija de</i>	200,00 €
------------------------	---	----------

Motivación: Ajuste normativo técnico.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

Epígrafe 15. Se añade un nuevo epígrafe a la tarifa.

Epígrafe 15	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para viviendas protegidas en régimen general, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 50 € para las declaraciones responsables y licencias de obra menor y 200 € para las licencias de obra mayor	0,9%
	Licencias o tramitación de declaraciones responsables para viviendas protegidas en régimen especial, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 50 € para las declaraciones responsables y licencias de obra menor y 200 € para las licencias de obra mayor	0,8%

Motivación: contribuir a facilitar la promoción y construcción de viviendas protegidas.

Tarifa 7. Expediente de calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 50 euros.

Se sustituye por:

Epígrafe 1	Expediente de calificación provisional de viviendas protegidas, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 50 euros (resuelto simultáneamente con la licencia de obras)	0,27%
Epígrafe 1	Expediente de calificación definitiva de viviendas protegidas. Cuota fija de	50 €

Motivación: corrección técnica para gravar de forma diferente sendos expedientes, al ser los trabajos a realizar para resolver sobre la calificación provisional más laboriosos que los de la calificación definitiva.

B) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones:

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026.

Se incorpora como Anexo nº 3 el informe económico sobre la previsible cobertura del coste del servicio.

Anexo III. Estudio económico-financiero de la Tasa por el servicio de expedición de licencias urbanísticas. Cód. Validación: 97GN5F93C67DENXE46WMTXP9T
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>

6. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

A) Se modifica el artículo 5.1.A) 4 de la ordenanza fiscal con la finalidad de coadyuvar a la promociones de viviendas protegidas aplicando la máxima bonificación del 95%.

A diferencia de la actual regulación de la ordenanza, que limita esta bonificación a las obras de nueva planta de viviendas protegidas destinadas a los grupos con menor índice de renta, con la modificación se pretende que pueda aplicarse a cualquier tipo de vivienda protegida, siempre y cuando su precio máximo de alquiler o venta no supere el precio de referencia de régimen especial correspondiente a Alcalá de Guadaira.

Con ello, la redacción del artículo queda como sigue:

5.1.A) 4

"Obras de nueva planta de viviendas protegidas en las que el precio máximo de alquiler o venta no supere el precio de referencia de régimen especial correspondiente a Alcalá de Guadaira, con independencia del régimen de vivienda protegida al que se acoja la promoción"





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

B) Se introduce la siguiente disposición final sobre el comienzo de la aplicación de las modificaciones:

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de diciembre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 3EQNUNDD46JNF28GK5FFN8S
Verificación: www.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16

